

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

San Gil, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 68755-3184-001-2020-00122-01

ASUNTO

En audiencia celebrada en primera instancia, las partes de común acuerdo conciliaron el presente asunto, por lo tanto, el apoderado de la parte demandada desiste del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 25 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

Se encuentra previsto en el art. 316 del C.G.P. que, las partes pueden desistir de los recursos interpuestos. Significa lo anterior, que su aceptación determina, que la providencia recurrida quede en firme. Verificada la normatividad vigente, en el caso sub-lite la solicitud ha sido presentada en legal forma, por lo tanto, se impone su aceptación.

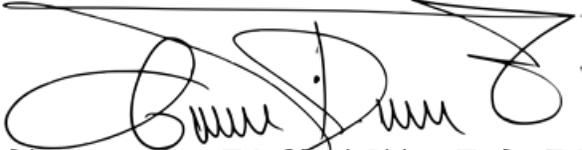
Siendo ello así, se **RESUELVE**:

Primero: Tener por desistido el Recurso de Apelación que interpusiera la parte demandada contra el auto proferido el 25 de agosto de 2021, por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro, por lo expuesto anteriormente.

Segundo: Sin costas procesales.

Tercero: Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, para lo procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA¹
Magistrado

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”